

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0238

27 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SILVIO VARGAS VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0733 DEL 16 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **SILVIO VARGAS VARGAS**

Dirección de notificación usuario **URB MÉRCEDES DEL NORTE MANZANA 6 NO. 15**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 27 de Marzo de 2018

Señor:

SILVIO VARGAS VARGAS
URB MÉRCEDES DEL NORTE
MANZANA 6 NO. 15
Teléfono: 3166307778
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0733 DEL 16 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0238 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0733 DEL 16 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 54475”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0733

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 54475

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **SILVIO VARGAS VARGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión al contador del predio ubicado en la **URBANIZACIÓN MERCEDES DEL NORTE MZ 6 NO. 15**, identificado con **Matrícula 54475**, ya que en la factura correspondiente al periodo de diciembre a enero se presentó un incremento muy alto.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URBANIZACIÓN MERCEDES DEL NORTE MZ 6 NO. 15**, identificado con **Matrícula 54475**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 54475**, la cual se llevó a cabo el día 15 de marzo de 2018 y arrojó lo siguiente: "SERIE 25780, LECTURA 1178, SURTE VIVIENDA, SE LLAMO AL USUARIO NO CONTESTO, EL MEDIDOR NO PRESENTA MOVIMIENTO".
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 54475**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3902	1172	1158	14	-1	NORMAL	7/03/2018
3883	1158	1139	19	-1	NORMAL	7/02/2018
3864	1139	1126	13	-1	NORMAL	9/01/2018

5. Que el último registro de lectura ingresado al sistema es 1172 y el registro de lectura tomado mediante la visita de verificación es 1178, es decir que son lecturas consecuentes que permiten inferir un buen funcionamiento del aparato medidor.

6. Que se observa del resultado de la visita de verificación que el medidor no presentó movimiento, lo cual permite determinar su buen funcionamiento, ya que como en la vivienda no había nadie y por consiguiente no se estaba haciendo uso del servicio, el medidor no debería registrar como efectivamente sucedió. **Matrícula 54475.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que de acuerdo a lo anterior, se le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, de conformidad con lo estipulado por la ley 142 de 1994, no obstante se recomienda revisar instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no haya daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 54475.**
9. Que así mismo se informa al peticionario que la factura correspondiente al periodo facturado entre el 29 de diciembre de 2017 y el 29 de enero de 2018, con lectura anterior 1139 y lectura actual 1158, da como resultado un consumo para dicho periodo de 19M3, evidenciándose que se registró un alto consumo y en razón a ello se generó un cobro más alto que los anteriores. **Matrícula 54475.**
10. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en la Cuenta No. 41885156, correspondiente al período facturado entre el 29 de diciembre de 2017 y el 29 de enero de 2018, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor, **SILVIO VARGAS VARGAS**, en el sentido de efectuar descuento alguno o reliquidación sobre la Cuenta No. 41885156 (29 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018), generada al predio identificado con **Matrícula 54475**, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor, **SILVIO VARGAS VARGAS**, que las lecturas tomadas en el predio son consecuentes y que se observa que al momento de la visita de verificación el medidor no presentó movimiento, lo cual permite determinar su buen funcionamiento ya que como no había nadie en la vivienda y por consiguiente no se estaba haciendo uso del servicio, el medidor no debería registrar como efectivamente sucedió.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **SILVIO VARGAS VARGAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial